



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se ha teorizado respecto de la identificación del sistema económico que rige al mundo actualmente, en ese universo de pensamiento, encontramos diversas posturas que difieren tanto como coinciden entre sí, algunas buscando justificar la barbarie y explotación, otras, menos sesgadas buscan simplemente explicar la compleja realidad.

No es motivo de esta iniciativa disertar sobre escuelas de pensamiento, sin embargo, podemos afirmar que, en diversas latitudes, entre las que se encuentra nuestro país, las personas adultas mayores son desplazadas de su rol social y demeritadas a razón de su



Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

sola condición. Lo anterior, entre otras causas, deriva de la capacidad de producción, las personas adultas mayores son excluidas de una dinámica social que prioriza la producción y el consumo desmedido, y que entiende el bienestar sólo para algunos miembros de la sociedad.

Ante estos hechos y con independencia de convergencias ideológicas, la sociedad en su conjunto debe recordar una de las razones de ser de su propia existencia, procurar el bienestar de todas y todos, seguir por el sendero de la desigualdad es una de las contradicciones que como humanidad debemos resolver, a la luz de ésta injusticia podemos afirmar que no hemos logrado salir del “Estado de naturaleza” del que hablaba Hobbes, donde “el hombre es el lobo del hombre”.

La Organización de las Naciones Unidas ha realizado esfuerzos internacionales respecto a los procesos de envejecimiento de la población mundial e ilustra lo anterior:

Para empezar a abordar estas cuestiones, la Asamblea General convocó la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982, en la que se elaboró un informe con 62 puntos conocido como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. La Asamblea hizo un llamamiento para que se llevaran a cabo acciones específicas en temas tales como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de mayor edad, la vivienda y el medio ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingresos y de empleo, la educación, y la compilación y el análisis de datos de investigaciones.

En 1991 la Asamblea General adoptó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, que enumeraban 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación social, la atención, la realización personal y la dignidad. Al año siguiente, la Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento se reunió para revisar el Plan de Acción y adoptó la Proclamación sobre el Envejecimiento. Siguiendo las



recomendaciones de la Conferencia, la Asamblea General de la ONU proclamó el año 1999 Año Internacional de las Personas de Edad. El Día Internacional de las Personas de Edad se celebra el 1 de octubre de cada año.

Las acciones sobre el envejecimiento continuaron en 2002 cuando se celebró en Madrid la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Esta adoptó una Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid con el objetivo de diseñar una política internacional sobre el envejecimiento. El Plan de Acción abogaba por un cambio de actitud, de políticas y de prácticas a todos los niveles para aprovechar el enorme potencial de las personas mayores en el siglo XXI. Las recomendaciones de acción específicas del Plan dan prioridad a las personas mayores y el desarrollo, la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y la protección de un entorno propicio y de apoyo para estas personas.¹

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunque la producción científica y literaria respecto de la senectud ha arrojado diversos conceptos sobre quienes son las personas adultas mayores, proponiendo edades que van de los 60 a los 70 años o bien la identificación con ese grupo, conviene estudiar lo que el metalenguaje jurídico establece en la ley vigente para la Ciudad de México, definido en el artículo tercero de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, a saber:

Artículo 3º. Son personas sujetas de reconocimiento y protección de la presente ley las personas mayores, entendiéndose por estas aquellas mayores de sesenta años.

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>



Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

De la cita anterior se sigue que en la Ciudad de México las personas adultas mayores son aquellas que han logrado cumplir 60 años en adelante.

Ilustran la situación de las personas adultas mayores en nuestro país, los datos que arroja la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada por el INEGI en el año 2018, de los cuales resalta que:

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas.

Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.²

El Gobierno debe ser un ente articulador de valores sociales que rijan la vida pública de nuestro país, por ello, cuenta con ordenamientos que indican su correcto proceder, su labor se encuentra acotada en el orden jurídico que se desprende entre otras fuentes, de lo aprobado por éste Congreso Legislativo.

Las autoridades públicas de la Ciudad de México ofrecen servicios fundamentales que son gestionados en sus oficinas y se encargan, entre otras cosas, de mantener el orden social respondiendo a las demandas pacíficas de sus habitantes.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Por lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de brindar una atención adecuada a las personas adultas mayores que se acerquen a sus oficinas, el personal que se encargue de estas tareas, tiene el derecho y también la obligación de saber atender adecuadamente a todo el público, específicamente a los mayores de 60 años.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad que las autoridades de la Ciudad de México reciban una capacitación y sensibilización respecto a un trato digno y adecuado a las personas adultas mayores.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad de libertades y derechos” en su apartado B, el cual nos dice lo siguiente:

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

TERCERO. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. “Derecho a la vida digna”, número 3, nos señala lo siguiente:



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado F “Derechos de personas mayores”, nos señala lo siguiente:

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **adicionar un párrafo al inciso a) del artículo 28 de la Ley De Reconocimiento De Los Derechos De Las Personas Mayores Y Del Sistema Integral Para Su Atención De La Ciudad De México**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II LEGISLATURA

2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad deberán priorizar, dar seguimiento y evaluación de los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>b) a e) ...</p>



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:

I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato.

Las autoridades de la Ciudad deberán priorizar, dar seguimiento y evaluación de los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior.

b) a e) ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México,
a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Esperanza". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ